

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1632/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Contraloría del Estado**

Fecha de presentación del recurso

02 de agosto de 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de septiembre de 2021

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“...No me permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado...**” (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA**

## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

*Archívese.*

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1632/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **CONTRALORÍA DEL ESTADO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1632/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 02 dos de julio de 2021 dos mil veintiuno, ante la oficialía de partes del sujeto obligado.

**2. Respuesta.** El día 14 catorce de julio del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 02 dos de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión ante la oficialía de partes de este instituto, correspondiéndole el folio interno 05451.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1632/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 06 seis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1632/2021**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1103/2021**, el día 06 seis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

**6. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 11 once de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran

respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 17 diecisiete de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

**7.- Sin manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario, dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a efecto de realizar manifestaciones respecto de las constancias remitidas por el sujeto obligado y remitidas a través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto del mismo año, éste fue omiso.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza

vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de la respuesta:	14/julio/2021
Surte efectos la notificación:	15/julio/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/julio/2021
Concluye término para interposición:	19/agosto/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/agosto/2021
Días inhábiles	19 a 30 de julio de 2021 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, La entrega de**

**información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“...Respecto a lo anterior, me permito solicitar se acuerdo lo conducente para que se me presente la siguiente:*

*INFORMACIÓN*

***1.- Acuse de recibido del comunicado*** *FORMATO DE MODELO DE SEÑALAMIENTO AL PROCESO DE VERIFICACIÓN A LAS ACTAS DE ENTREGA – RECEPCIÓN del 21 de enero de 2019, suscrito por María del Carmen Bayardo Solórzano, respecto a la entrega de la Dirección de Fomento a la Inversión Social de la Secretaría de Desarrollo e Integración, respecto al proceso a la entrega de la Dirección de Fomento a la Inversión Social de la Secretaría de Desarrollo e Integración del 07 de diciembre de 2018.*

*Dicha información, hoy forma parte del expediente SSAS/OIC/PARA-016/2021 donde se ha acordado la admisión de una supuesta responsabilidad administrativa por parte del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco.*

*2.- Acuerdo, oficio, comunicados y cualquier emisión de acto de autoridad e informe del servidor público María Magdalena Hernández Raygoza de la Contraloría del Estado o al servidor o instancias correspondientes, respecto a la conclusión y documentos con lo que constó el cumplimiento de las formalidades contemplados en la Ley de Entrega-recepción del Estado de Jalisco y sus municipios, en la entrega-recepción de la Dirección de Fomento a la Inversión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, del 07 de diciembre de 2018. Se adjunta copia simple para su mejor identificación.*

*Dicha información hoy forma parte del expediente SSAS/OIC/PARA-016/2021 donde se ha acordado la admisión de una supuesto responsabilidad administrativa por parte del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco...”sic*

Por su parte con fecha 14 catorce de julio del año en curso, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, del cual se desprende lo siguiente:

**Oficio de respuesta**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina en sentido **AFIRMATIVA**, la respuesta de este sujeto obligado, al respecto, le informamos el registro bajo el número consecutivo de expediente **SAIP/261/2021** de su solicitud y de conformidad con la normativa aplicable a la Contraloría del Estado de Jalisco, fue turnada a la **Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo**, así como, al **Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social**.

Luego entonces, mediante oficio **SSAS/OIC/598/2021**, de fecha 07 siete de julio del año 2021 dos mil veintiuno, signado por **Tomás Alberto Gómez Santiago**, en su carácter de **Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Sistema de Asistencia Social**, así como, el diverso memorando **146/DGDE/2021**, signado por el **L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos Pulido**, en su carácter de **Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo**, respectivamente, remiten respuestas a la solicitud que nos ocupa, mismas que se anexan al presente.

**Anexos**  
**Oficio SSAS/OIC/598/2021**

Al respecto me permito informarle que, si bien este Órgano Interno de Control tiene abierto el procedimiento de responsabilidad administrativa **SSAS/OIC/PRA-016/2021**, el mismo nos fue turnado en la etapa de investigación por la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo de esa Contraloría del Estado, puesto que ésta última participó en la Entrega Recepción antecedente de este procedimiento, enviándonos solamente copias certificadas de los documentos, por lo que se considera que la documentación e información solicitada fue generada por la Dirección en comento.

**Memorando 145/DGDE/2021**

Visto lo requerido, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 fracción XXX y 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se remiten gratuitamente las primeras 20 fojas de 21 correspondientes al **"FORMATO MODELO DE SEÑALAMIENTO AL PROCESO DE VERIFICACIÓN A LAS ACTAS DE ENTREGA -RECEPCIÓN"** solicitado en el punto 1 de su petición.

Ahora bien, respecto de la foja siguiente que forma parte del mencionado formato, así como de los documentos relativos al punto 2 del requerimiento: *"...Acuerdos, oficios, comunicados y cualquier emisión de acto de autoridad e informe del servidor público María Magdalena Hernández Raygoza de la Contraloría del Estado..."* le informo que, para acceder a los mismos, deberá pagar los derechos correspondientes a las 13 fojas que componen el documento donde interviene la mencionada servidora pública.

Así mismo, respecto de los anexos que forman parte integral del documento donde interviene la Servidora María Magdalena Hernández Raygoza como representante de la contraloría del estado, se anexa un CD que contiene copia fiel de la información, un total de 11 formatos distribuidos conforme a la siguiente relación:

FORMATO APLICABLE	No. FOJAS
RH-1	02
RH-2	02
RH-4	02
RM-7	02
RM-9	06
RF-6	02
RF-11	02
AP-1	06
DD-1	377
DD-3	06
DD-7	06

Finalmente, no omito el mencionarle que, si así lo requiere, puede acceder a la información mediante la consulta directa, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El recurrente inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“...1. Que el presente RECURSO DE REVISIÓN es procedente toda vez que, se hace en tiempo, así como por ser la instancia previa establecida por la ley en contra de lo resuelto por la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado de Jalisco que tiene de base lo actuado por la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo de la Contraloría y por que No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; y por no existir causal de improcedencia alguno de los indicados en el numeral 98 de la ley en la materia, así como, por afecta mi interés jurídico.

2. Asimismo, con la determinación se causan diversos agravios en mi contra por la reitera violación a los derechos reconocidos y consagrados en nuestra constitución en mi contra por la no observación de los derechos fundamentales y sus principios, el acceso a la información y por la violación, que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, consagrados en los artículos primero y sexto Constitucional.

3. Ahora bien, y partiendo de la fracción V del punto 1 del artículo 96 de la Ley de Transparencia para la entidad, me duelo de la negativa en proporcionar la información solicitada.

Ello es así, puesto que si bien es cierto, como lo es, que el sujeto obligado determinó en sentido afirmativo la petición de acceso a la información y que por ello dio respuesta, entregando el archivo, en copia, del **FORMATO DE MODELO DE SEÑALAMIENTO AL PROCESO DE VERIFICACIÓN A LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL 21 DE ENERO DE 2019**, también lo es que, se solicitó **Acuse de recibo del comunicado** de dicho comunicado, el cual, como es conocido por la administración pública y el derecho de petición que prevalece en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser entregado y este recepcionado.

Ante dicho hecho, se indica que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, puesto que, como se ha dejado de manifiesto, “existe” el acto de autoridad mediante el **FORMATO DE MODELO DE SEÑALAMIENTO AL PROCESO DE VERIFICACIÓN A LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL 21 DE ENERO DE 2019** suscrito por María del Carmen Bayardo Solórzano, y ante ello, el obligado en su respuesta no entrega el acuse de recibido mediante el cual en su momento entregó con posteridad de haberlo emitido.

Como consecuencia de lo anterior, y el hecho de la “existencia” de la información, se causa agravio en mi contra porque la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, esto es, se solicita que se me entregue el **ACUSE DE RECIBIDO** que contiene el comunicado que se realizó mediante el **FORMATO DE MODELO DE SEÑALAMIENTO AL PROCESO DE VERIFICACIÓN A LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN del 21 DE enero DE 2019**, para que, se dé certeza en el actuar de la autoridad y que la suscrita tenga una defensa adecuada y acceso a la justicia.

Lo anterior toma relevancia, toda vez que, como se informó a la autoridad obligada para entregar la información, lo solicitado por la suscrita es para establecer mi medio de defensa ante el procedimiento administrativo iniciado en mi contra, a través del expediente SSAS/OIC/PARA/016/2021 donde se ha acordado la admisión de un supuesta responsabilidad administrativa por parte del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno de Jalisco; y que por ello, solicito desde estos momento que la presente información sea manejada bajo los principios que imperan en el acceso a la información (ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, como si a la letra se insertara), a la correcta defensa y acceso a la justicia, al derecho penal al ser un procedimiento de responsabilidad administrativa y sobre todo, a los fundamentales de la Constitución que mejor me satisfagan, al estar la suscrita, el gobernado, frente a la potestad e imperio del Estado y no estar en un mismo plano de igualdad...” (Sic)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, el sujeto obligado señaló que realizó actos positivos, de los cuales se desprende lo siguiente:

Mencionando, que la información solicitada por la recurrente, le fue debidamente proporcionada, pues a lo requerido en el **punto número 1** de la solicitud de acceso a la información, le fue entregado el **FORMATO MODELO DE SEÑALAMIENTO AL PROCESO DE VERIFICACIÓN A LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN**, del 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve; así como, la información contenida en un CD, la cual formaba parte del acta entrega recepción de la Dirección de Fomento a la Inversión Social de la entonces Secretaría de Desarrollo e Integración Social, ahora Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

Además de lo anterior, se hizo del conocimiento de la parte quejosa la posibilidad de acceder a dicha información a través de la **consulta directa**, de ahí que, la Dirección General en comentario, aduce que en ningún momento le negó el derecho de acceso a la información.

Por otra parte, respecto del **punto número 2**, se desprende que el **LC.P. Álvaro Alejandro Ríos Pulido**, en su carácter de Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, señala los mismos fundamentos expuestos en el punto anterior; concluyendo que, en ningún momento se le negó a la solicitante el acceso a la información, en virtud de que, se le entregó la información contenida en el expediente, así como se le concedió la opción de consulta directa.

En relación al **punto número 3**, se establece que las copias que le fueron entregadas, esto es, el **FORMATO MODELO DE SEÑALAMIENTO AL PROCESO DE VERIFICACIÓN A LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN**, del 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, son copia fiel del expediente específico de la entrega recepción de la Dirección de Fomento a la Inversión Social de la entonces Secretaría de Desarrollo e Integración Social, ahora Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco, sin que de dicho documento se desprenda un acuse en específico; sin embargo, refiere que dicho acuse se relaciona con el oficio **SSAS/OIC/001/2019** emitido por el entonces Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, en el que se remitieron diversos informes de irregularidades con motivo de las entrega recepción constitucionales por el periodo del 2018 dos mil dieciocho.

Reiterando nuevamente, que la multicitada Dirección a su cargo, le ofreció a la solicitante la opción de consulta directa, sin que ésta se hubiere pronunciado al respecto.

Por último, señala que, mediante escrito recibido el día 30 treinta de julio del año 2021 dos mil veintiuno, remitió a esta Unidad de Transparencia cuatro archivos, entre ellos el oficio **SSAS/OIC/001/2019** emitido por el Lic. Héctor Javier Díaz Sánchez, entonces Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, mismos que fueron puestos a su disposición.

Ahora bien, por lo que respecta a la Unidad de Transparencia a mi cargo, hago del conocimiento a la ponencia instructora, que al igual que la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, tuvo por recibido el escrito presentado por [REDACTED], en el que presenta el recibo oficial de la Secretaría de Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo número **A53970669**, del día 27 veintisiete de julio de la presente anualidad, para efectos de que se le entregara la información contenida en 13 trece fojas.

Además, de lo anterior, se solicita nuevamente el "**Acuse de recibido del comunicado FORMATO DE MODELO DE SEÑALAMIENTO AL PROCESO DE VERIFICACIÓN LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN**".

Documentos los anteriores, que se pusieron a disposición por parte de la Unidad de Transparencia, el día 03 tres de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos que fueron señalados en el proemio del escrito que nos ocupa, sin que a la fecha se hubieren presentado a recoger la información remitida por la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo.

Por lo que en relación de lo anterior expuesto se pone a consideración de la ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, los elementos que le permitan **DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN** identificado con el número **1632/2021** y **CONFIRMAR** la respuesta otorgada, con base a los siguientes puntos:

1. Este sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud presentada ante la Oficialía de Partes de la Contraloría del Estado de Jalisco, el 02 dos de julio del año 2021 dos mil veintiuno, la cual fue registrada bajo el número de expediente **S.A.I.P. 261/2021**, mediante oficio **DC/UT/335/2021**, de fecha 14 catorce de julio de la presente anualidad, misma que se notificó por la vía antes señalada.

De igual manera, la Unidad de Transparencia a mi cargo, realizó gestiones tendientes, con la finalidad de tener por cumplido el presente **INFORME EN CONTESTACIÓN**, mismos que, se solicita sean tomados como **ACTOS POSITIVOS** y, por ende, se tenga por **SOBRESEIDO** el Recurso de Revisión que nos ocupa, siendo éstos, los siguientes:

2. Memorando **DC/UT/428/2021**, del 09 nueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, dirigido al **L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos Pulido**, en su carácter de Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, mismo que dio contestación a través del diverso Memorando **202/DGDE/2021**.

Analizado lo anterior, se advierte que la parte recurrente se agravia exclusivamente por el punto 1 uno de la solicitud de información, en consecuencia el estudio del presente medio de impugnación, se realiza exclusivamente por dicho punto.

Vistas las constancias del expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las consideraciones:

De la respuesta emitida y notificada por el sujeto obligado de forma inicial, se advierte que entregó FORMATO DE MODELO DE SEÑALAMIENTO AL PROCESO DE VERIFICACIÓN A LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN de fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, que si bien es cierto, es señalado en la solicitud de información, cierto es también, que dicha información no fue solicitada; no obstante lo anterior, a través de su informe de ley a manera de actos positivos el sujeto obligado remitió la documental solicitada, situación que deja sin materia el presente recurso de revisión ya que los agravios presentados por el recurrente han sido subsanados por el sujeto obligado.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos entregó la documental solicitada, por lo tanto, se tiene que garantizó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente; en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

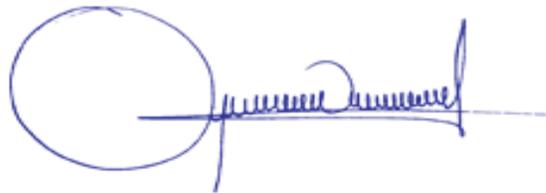
**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1632/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**CAYG**